



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – cesación de los efectos civiles del matrimonio católico por divorcio
Demandante	Sandra Patricia Botero Bedoya
Demandado	Luis Fernando Gil Botero
Radicado	No. 05001-31-10-014- 2021- 00082-00
Decisión	inadmite Demanda

Por reparto correspondió la demanda propuesta por conducto de apoderado judicial por la señora Sandra Patricia Botero Bedoya, con la que pretende obtener el decreto de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por divorcio, de su cónyuge Luis Fernando Gil Botero, que habrá de ser inadmitida para que en el término de cinco días se presente su corrección so pena ante el incumplimiento de producirse el rechazo.

1. Se debe dar claridad a las circunstancias de modo, tiempo y lugar que configuraron las causales 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992 artículo 6º. Si bien existe un extenso relato de algunos aspectos acontecidos al interior de la comunidad matrimonial, deberá puntualizarse cuales son los actos que dan cuenta del grave e injustificado incumplimiento del conyuge de sus deberes como tales y como padres.

Como resultan aspectos de ultrajes, tratos crueles y maltratamientos de obra, se especificará en que consistían los tratos crueles, cuales eran las expresiones, las discusiones, los maltratos psicológicos, a los que era sometida la señora Sandra Patricia Botero Bedoya, por su cónyuge, pues su sola indicación, en el extenso relato, dejan poca claridad tanto para la demanda, como para quien tendrá que ejercer su contradicción.

2. Pese a que en los hechos de la demanda se señala como responsable de la ruina matrimonial al demandado Luis Fernando Gil Botero, aclarará si constituye una pretensión de la demanda.



3. Dara extricto cumplimiento la parte demandante del contenido del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, que impone el deber del envío por el medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos, y del mismo modo deberá proceder con la corrección o subsanación de la demanda. Acreditará el envío de la demanda al demandado mediante el correo electrónico.

Se reconoce personería legal y suficiente al abogado Jorge Hernando Rios Rios, para representar a la demandante señora Sandra Patricia Botero Bedoya, en los términos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d33e45e409e16d80e42153c0901ed60c3165be7c4cbbef5f6a0e54e3
fddc51a0**

Documento generado en 26/05/2021 11:20:06 AM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>